



CUT: 50111-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0193-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 13 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0041-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP de fecha 12 de marzo de 2024, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, presentado por la Municipalidad Distrital de Llocllapampa con Registro Único de Contribuyente N° 20189993154, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 50111-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Oficio N° 063-2023/A/MDLL de fecha 24 de marzo de 2023, la Municipalidad Distrital de Llocllapampa, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales de los manantiales: “Huasipacha” y “Majolule”, en el marco del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN MATAGRANDE, MATACHICO DE CENTROS POBLADOS MATAGRANDE, MATACHICO DISTRITO DE LLOCLLAPAMPA DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”;

Que, con Memorando N° 0202-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 11.04.2023, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Memorando N° 1816-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 18.09.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Mantaro, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Oficio N° 0601-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificado válidamente en fecha 12.10.2023, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, la entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial y comunica la fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorándum N° 0957-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 28.11.2023, la Administración Local de Agua Mantaro; remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0041-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP de fecha 12.03.2024, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye que:

1. La Administración Local de Agua Mantaro cumplió con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, precisando que no se realizó por negativa de los representantes de la Municipalidad Distrital.
2. Con respecto a la oferta, el peticionario presentó información hidrométrica muy limitada, consignando 01 solo aforo por fuente, sin indicar fechas, procedimiento o metodología empleada para proyectar la oferta mensual de las mismas. Debido a esto y a que no se realizó la verificación técnica de campo, no fue posible determinar la oferta de las fuentes para el proyecto
3. Respecto a la demanda, se obtuvo para el sector Mata Chico un caudal de 0.47 l/s considerando una población inicial de 313 habitantes, tasa de crecimiento de 0.0 %, dotación de 100 l/hab/día y 0.0% de pérdidas para un periodo de 20 años. Para el sector Mata Grande se obtuvo un caudal de 0.20 l/s considerando una población inicial de 135 habitantes, tasa de crecimiento de 0.0 %, dotación de 100 l/hab/día y 0.0% de pérdidas para un periodo de 20 años.
4. Respecto a la demanda por caudal ecológico, no fue posible establecerla debido a la muy limitada información presentada por el solicitante.
5. No fue posible realizar la evaluación hidrológica del proyecto debido a la limitada información consignada en la memoria descriptiva
6. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera general.
7. El administrado no ha cumplido con presentar las publicaciones de las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0072-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO.
8. Desestimar la solicitud presenta por la Municipalidad Distrital de Llocllapampa.

Que, mediante Informe Legal N° 0088-2024-ANA-AAA.MAN/CFPY de 13 de marzo de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que, corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico; y estando a la opinión emitida

en el Informe Técnico N° 0041-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales solicitado por la Municipalidad Distrital de Llocllapampa, debe ser declarado improcedente; debido a que el administrado no cumplió con subsanar las observaciones de orden técnico ni administrativo comunicadas mediante el Oficio N° 0601-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificado válidamente en fecha 12.10.2023;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0082-2024-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, solicitado por la Municipalidad Distrital de Llocllapampa, en el marco del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN MATAGRANDE, MATACHICO DE CENTROS POBLADOS MATAGRANDE, MATACHICO DISTRITO DE LLOCLLAPAMPA DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOCLLAPAMPA y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ADOLFO MARTIN CANCHAN PAREJAS
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO